



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 687/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO CESAR ISAZA OSPINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 2022 00142 00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - CONTINUACIÓN DE TRÁMITE
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia procede el despacho a revisar lo siguiente:

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

1. Vista la notificación personal virtual remitida el 14 de abril del 2023 (Archivo 05 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , se advierte que el mismo no cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto por la corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020, pues no se evidencia el acuse de recibo de dicho escrito, como tampoco se advierte, que dicha entidad haya tenido acceso a dicho documento.

No obstante, lo anterior, el 26 de abril del 2023, se advierte en el archivo 06 del expediente virtual, que la demanda COLPENSIONES dio réplica a la demanda, a pesar que la notificación de 14 de abril de 2023, no había cumplido con las exigencias legales ya indicadas, lo cual le permite a este Despacho Judicial tener **notificada por conducta concluyente** a COLPENSIONES, a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, sin embargo no se le concederá el término de que habla el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, por cuanto ya obra contestación a la demanda, como se explicó en líneas anteriores.

2. Teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"¹, dio respuesta a la demanda, la cual fue devuelta por medio del auto de sustanciación 895 del 16 de noviembre de 2023², para que fuera subsanada, posteriormente el 24 de noviembre de 2024 la apoderada de la entidad subsana³ lo visto por el despacho y después de estudiar dicha subsanación ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo tanto, el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

¹ Archivo 06, expediente virtual

² Archivo 09, expediente virtual

³ Archivo 14, expediente virtual

3. Vista la Escritura Pública No. 3368 de 02 de septiembre de 2019, suscrita por el Representante Legal, Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mediante la cual se otorga poder general a la SOCIEDAD CAL & NAL ABOGADOS S.A.S., identificada con la Número de Nit 900.822.176-1, representada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con Cedula de Ciudadanía número 65.701.747 portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial especial, a su vez, la Dra. Vela sustituye poder a la profesional en derecho, Dra. SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.017.198.113 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 de del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con las facultades del poder conferido⁴.

AUDIENCIA

4. Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. modificado por el 36 de la Ley 712 de 2001, se procede a fijar fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (CONCENTRADA) para el día **viernes siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital TEAMS, y a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. En la referida diligencia se practicarán las pruebas, y se dictara el fallo.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

- Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

⁴ Archivo 08, expediente virtual

- Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjk1MWM0NDAtY2M4Yy00Y2NjLTlkZWMTNjA4YjI0ZjBiMGI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Link del expediente digital: [05045 31 05 001 2022 00142 00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b441ace2f0d2d6d6c06ac978614202321ba876d0c7c76ba441fc07d39e9370a0**

Documento generado en 17/04/2024 02:06:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>